

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   |   | Versión: 1.0 - 2015   |

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo N° 002 y 006 del 2005 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA y

### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 13 de abril de 2012, el Señor GABRIEL CABRERA ARÉVALO, identificado con C.C 18'051.266 de Puerto Nariño, en su calidad de representante legal de la Comunidad indígena de Valencia Nit 838.000.35-7, hace entrega a la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA del Formato No. 1 con algunos anexos para su evaluación e inicio del trámite para obtener permiso de investigación en diversidad biológica para el proyecto "Cría, manejo y conservación sostenible de Boruga (*Cuniculus paca*)".

Que mediante Auto de inicio No. 0065 del 23 de abril de 2012, CORPOAMAZONIA admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el desarrollo del proyecto "Cría, manejo y conservación sostenible de Boruga (*Cuniculus paca*)" promovido por la Comunidad indígena de Valencia, representada legalmente por el Señor Gabriel Cabrera Arévalo identificado con C.C 18.051.266, el cual se realizara en el área de la Comunidad

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

Valencia, Municipio de Puerto Nariño (Departamento de Amazonas). Auto que fue notificado el 02 de Mayo de 2012.

Que el 05 de julio de 2012, se realizó la visita técnica de evaluación en compañía del Representante legal de la Comunidad de Valencia y el Médico Veterinario del proyecto donde se destacan las siguientes actividades:

- *Obtención de coordenadas geográficas: S 03°48' 02,1" W 070° 19' 21,0" Datum WGS 84*
- *Reconocimiento del área del corral para las borugas.*
- *Revisión de presencia de animales colectados (no se han colectado especímenes).*
- *Reconocimiento de la zona de chagra que será utilizada para la siembra de frutales, fuente de alimento para los especímenes en cautiverio.*

Que el 28 de agosto de 2012 se radica (No. 1458) en las oficinas de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia por parte de la Asociación de Autoridades Indígenas ATICOYA el certificado de la socialización del proyecto de la Zocoría de Boruga en todas las comunidades del resguardo adjuntado un folio de nombres, identificaciones y firmas.

Que el 25 de septiembre de 2012, de acuerdo al Acta DTA No. 001/2012 se realiza la reunión técnica en el marco de la evaluación de la solicitud de permiso de investigación en diversidad biológica para el proyecto "Cría, manejo y conservación sostenible de boruga (*Cuniculus paca*), en la que se destaca:

- *Corpoamazonia solicita claridad de la información que se encuentra en el FUN.*
- *El interesado se compromete a entregar ajustes en el FUN y anexos requeridos en un plazo no mayor a 21 días.*
- *En caso de ser otorgado el permiso, el interesado informará y permitirá el acompañamiento de Corpoamazonia a las jornadas de captura.*

Mediante oficio S.N radicado No. 1835 del 09 de noviembre de 2012 por Corpoamazonia, el interesado hace entrega de documentos que se relacionan a continuación:

- *FUN ajustado.*
- *Coordenadas geográficas poligonal.*
- *Diseño del establecimiento para la cría de borugo.*
- *Lista de materiales y equipos.*

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   |   | Versión: 1.0 - 2015   |

- Hojas de vida de profesionales (Médico Veterinario, Zootecnista, Biólogo) y Coinvestigadores de la comunidad.
- Convenio Interadministrativo Sena- Municipio de Puerto Nariño.

Que mediante Concepto Técnico DTA 031 del 27 de febrero de 2013, se establece que “[u]na vez revisados todos los documentos y el FUN entregados por el interesado y que reposan en el expediente es viable otorgar el permiso de estudio con fines de investigación en diversidad biológica para la ejecución del proyecto denominado: “Programa de cría de boruga (*Cuniculus paca*) en la comunidad de Valencia – Puerto Nariño (Amazonas) a nombre de la Comunidad de Valencia Nit 838.000.35-7, representante legal Gabriel Cabrera Arévalo identificado con C.C. 18’051.266 expedida en Puerto Nariño.

Que mediante Resolución No 0664 de julio 10 de 2013, se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica del proyecto “Programa de cría de boruga (*Cuniculus paca*), en la comunidad de Valencia – Puerto Nariño (Amazonas)” a la Comunidad Valencia Nit 838.000.35-7 promovido por GABRIEL CABRERA ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No.18’051.266, a desarrollarse en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas.

Que los días 23 y 24 de julio de 2013, personal de CORPOAMAZONIA socializa la Resolución No. 0664 del 10 de julio de 2013 “Por la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica del proyecto “Programa de cría de boruga (*Cuniculus paca*), en la comunidad de Valencia – Puerto Nariño (Amazonas) junto a la Umata y el SENA (Financiadore y colaboradores del proyecto) y realizar visita técnica a la comunidad Valencia y las construcciones realizadas para el mantenimiento en cautiverio de la boruga (Informe 001 del 25 de julio de 2013)”.

Que mediante Concepto Técnico DTA No 626 del 10 de diciembre de 2014, se realiza la evaluación del informe semestral del proyecto, en el cual se establece que el informe cumple con la información requerida como parte del seguimiento al permiso otorgado, sin embargo, es necesario realizar una evaluación total de obligaciones y requerimientos realizados al permisionario teniendo en cuenta que el permiso culminaba en el mes de enero de 2015.

Que en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No 0664 del 10 de julio de 2013 y los registros que reposan en el expediente, el concepto No 123 del 10 de julio de 2015 establece lo siguiente:

Página 3 de 12

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   | <br><br> |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   |   | Version: 1.0 - 2015   |

| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b>  |
|--|--|
| <p>1. <i>Allegar a Corpoamazonia DTA en un término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la resolución, la siguiente información:</i><br/> <i>Metodología de trabajo de campo para conocer el estado poblacional de la boruga en la Comunidad Valencia en los siguientes términos: longitud y cantidad de transectos, horarios y esfuerzo de muestreo. Además describir el uso de cámaras trampa relacionadas en el FUN.</i></p> | <p><i>Mediante oficio SN del 26 de agosto de 2013, Gabriel Cabrera Arévalo representante legal de la comunidad de Valencia entrega la metodología general del trabajo para el desarrollo del proyecto.</i></p> |
| <p>2. <i>Colectar las muestras biológicas en las especies y cantidades autorizadas (ver Cuadro 1 de la presente resolución), sin que se pueda comercializar de ninguna forma lo tomado y bajo las condiciones de no fomentar el tráfico ilegal de especímenes o productos derivados de ellos en forma alguna.</i></p>  | <p><i>En el expediente no se evidencia reporte de colecta de muestras y al realizar la visita técnica de verificación para cierre no se encontraron especímenes.</i></p>                                       |
| <p>3. <i>Realizar el marcaje de los individuos capturados según lo establecido en la Res.1172 de 2004 y subsiguientes, indicando a CORPOAMAZONIA Dirección Territorial Amazonas el código o número de identificación y parte del cuerpo (ubicación) donde se aplicó la marca.</i></p>  | <p><i>No se realizó marcaje pues no se colectaron especímenes.</i></p>   |
| <p>4. <i>Informar con ocho (8) días de anticipación a CORPOAMAZONIA, Dirección Territorial Amazonas, cada vez que haga colecta de especímenes, para que de esta forma la Dirección Territorial pueda hacer revisión y acompañamiento de lo que se pretende colectar (cantidad de especies y número de individuos).</i></p>   | <p><i>En el expediente no se evidencia oficios informando sobre colecta y se verifico que en el área de estudio no se encontraban animales.</i></p>  |
| <p>5. <i>Informar a CORPOAMAZONIA de los cambios de cronograma de actividades, cambios en el personal que trabaja dentro del proyecto u otros, cuando estos cambios</i></p>  | <p><i>Mediante oficio SN del 26 de agosto de 2013, se reportaron cambios en el personal que trabaja dentro del proyecto.</i></p>   |

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   |   | Version: 1.0 - 2015   |

| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b>  |
|---|--|
| <p><i>impliquen diferencias en la información suministrada a CORPOAMAZONIA en relación con el acceso al recurso biológico autorizado.</i></p>   |  |
| <p>6. <i>Presentar dos (2) informes parciales de actividades (Formato No. 3 según Resolución 068/02) en medio físico y un (1) informe final escrito y en medio magnético al término de la vigencia del permiso otorgado. Los informes parciales deberán entregarse cada seis (6) meses y el final se entregará al finalizar el tiempo de vigencia de la presente resolución. De acuerdo a la información diligenciada en el FUN, debe relacionar en el documento final los resultados sobre cuarentena, dieta, uso de trampas, tratamientos médicos alternativos que sean empleados durante el mantenimiento en cautiverio de los especímenes porque son la base de conocimiento sobre los parámetros zootécnicos de esta especie con potencial de producción en la región amazónica. Por esta razón es necesario que se encuentren documentados y con bibliografía de soporte.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Marzo 25 de 2014 (Rdo. 314 del 25/03/2014) entrega informe parcial de actividades, evaluado mediante CT-DTA 184 de abril 07 de 2014.</i></li> <li>- <i>Oficio S.N del 25 de marzo de 2014 (Rdo. 342 del 25 de marzo de 2014), evaluado mediante CT-DTA 626 del 10 de diciembre de 2014.</i></li> </ul> |
| <p>7. <i>Allegar a la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA copias de las publicaciones que se deriven del proyecto a nivel nacional e internacional, si es el caso, (tesis, publicaciones, cartillas, informes, etc.), así como del material divulgativo y de campañas de educación que adelante el titular del permiso con ocasión del proyecto a constancia de sus actuaciones en el tema.</i></p>   | <p><i>No se evidencia en el expediente soportes del cumplimiento de la obligación.</i></p>   |
| <p>8. <i>Una vez finalizada la investigación, presentar los resultados en una socialización final donde se invite a personas de</i></p>   | <p><i>Una vez revisado el expediente se evidencia que no existe soporte del cumplimiento de la presentación de</i></p>   |

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   |   | Versión: 1.0 - 2015   |

| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
|--|---------------------|
| <i>comunidades cercanas al sitio de colecta y a instituciones con jurisdicción en el Departamento del Amazonas que puedan tener interés en el tema y poner en conocimiento de CORPOAMAZONIA con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.</i> | <i>resultados.</i>  |

Que de acuerdo a la Matriz de Cumplimiento de Obligaciones establecidas en la Resolución 0664 del 10 de julio de 2015 y basado en los soportes que reposan en el expediente se evidencia cumplimiento en las obligaciones 1, 5 y 6. Las obligaciones 2, 3 y 4 no se ejecutaron debido a la falta de recursos para la construcción y adecuación del área de mantenimiento, por lo cual no se considera un incumplimiento. En relación con las obligaciones 7 y 8 no se evidencia el soporte del cumplimiento.

Que teniendo en cuenta que el tiempo para la ejecución del permiso, culminó en el mes de enero de 2015 y que hasta la fecha no existe soporte del cumplimiento en el pago por tarifa de seguimiento, ni soporte del cumplimiento de las obligaciones 7 y 8, se considera necesario ordenar el cierre del expediente y dar traslado del mismo a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Amazonas para que se tomen las medidas pertinentes con relación al incumplimiento.

Que mediante Resolución No. 1002 del 29 de Julio de 2015, se ordenó el cierre del permiso de estudio en Diversidad Biológica otorgado a la Comunidad de Valencia, Representada Legalmente por el Señor GABRIEL CABRERA AREVALO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.051.265, para el proyecto Cría manejo y conservación sostenible de la Boruga (*Cuniculus paca*) (...) y se ordena el traslado del expediente a la oficina jurídica de la DTA, con el fin de que se adelanten las acciones correspondientes, con relación al incumplimiento.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *“La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”*

Que el artículo 250 *ibidem*, define el concepto de “caza” entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o **atrapándolos vivos**, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *“Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”*.

c.)- Que el Decreto 1608 de 1978, consagró que:

**Artículo 4.** De acuerdo con el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

**Artículo 6.** En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

**Artículo 30.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 31.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 32.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

d.)- Que el Decreto 309 de 2000 en su artículo 2 describió permiso de estudio con fines de investigación científica así:

*“Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas”.*

e.)- Que mediante Resolución 0664 del 13 de julio de 2013, la corporación otorgo se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica del proyecto “Programa de cría de boruga (*Cuniculus paca*), en la comunidad de Valencia – Puerto Nariño (Amazonas)” a la Comunidad Valencia Nit 838.000.35-7 promovido por Gabriel Cabrera Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No.18'051.266, a desarrollarse en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas.

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   | <br><br> |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

#### Documentales

- Concepto Técnico No. 031 del 27 de febrero de 2013.
- Resolución 0065 del 23 de abril de 2012.
- Resolución 664 del 10 de julio de 2013.
- Concepto 0184 del 7 de abril de 2014.
- Concepto Técnico No. 650 del 17 de diciembre de 2014.
- Concepto 123 del 10 de junio de 2015.
- Resolución 1002 del 29 de julio de 2015.

### IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

*“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según lo expuesto en los fundamentos de hecho y lo visto en el expediente, se evidencia incumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución 0664 del 13 de julio de 2013 que otorgo permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica del proyecto “Programa de cría de boruga (*Cuniculus paca*), en la comunidad de Valencia – Puerto Nariño (Amazonas)” a la Comunidad Valencia Nit 838.000.35-7 promovido por Gabriel Cabrera Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No.18'051.266, a desarrollarse en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas.

La inferencia realizada en el párrafo que precede se sustenta en lo dictaminado en diferentes conceptos emitidos por la Corporación, como el Concepto Técnico 650 que determinó el incumplimiento de las obligaciones 7 y 8 de la Resolución DTA 0664 del 13 de julio de 2013, debido a que el permisionario no allego publicaciones a nivel nacional o internacional como son las tesis, cartillas e informas, además no presentó material

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |
| <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>           |   |   |
| Código: F-CVR-031   | Versión: 1.0 - 2015   |   |

divulgativo y campañas de educación por el permisionario. Por último, el usuario, ahora investigado, no presentó el resultado final de la investigación y su socialización invitando a las personas de las comunidades cercanas al sitio de colecta e instituciones que pudiesen interesarse en el tema.

Con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que las omisiones por parte del investigado constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5° de la Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DE VALENCIA, representado legalmente en la época del permiso por el Señor GABRIEL CABRERA ARÉVALO, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

#### VI. FORMULACIÓN DE CARGOS

Formular los siguientes cargos en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DE VALENCIA, representado legalmente en la época del permiso por el Señor GABRIEL CABRERA ARÉVALO, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

#### PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA DE VALENCIA LOS SIGUIENTES CARGOS:

**CARGO ÚNICO:** Por omisión incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución DTA 0664 del 13 de julio de 2013 y las disposiciones normativas consagradas en el literal e) del acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS del presente acto administrativo.

Que conforme a lo anteriormente expuesto este despacho,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de la COMUNIDAD INDÍGENA DE VALENCIA, representado legalmente en la época del permiso por el Señor GABRIEL CABRERA ARÉVALO, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho del presente proveído administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. del material probatorio, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representado legalmente de la COMUNIDAD INDÍGENA DE VALENCIA, de manera personal o por aviso si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
|  | <b>AUTO DTA No. 0118</b><br><b>(21/Agosto/2019)</b>   |  |  |
|   | Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-91-540-006-015 |   |  |
|   | <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>   |   |  |
| Código: F-CVR-031   |   | Versión: 1.0 - 2015   |  |

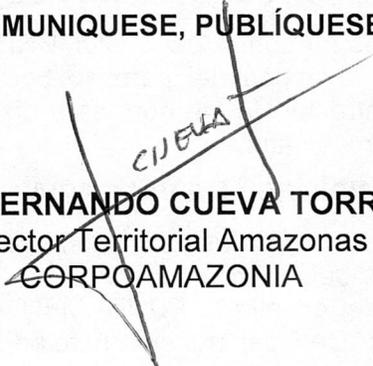
(10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito directamente o mediante apoderado debidamente constituido, y que podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes para su defensa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Advertir al investigado que los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Leticia, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil Diecinueve (2019)

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

|          | Nombres y Apellidos            | Cargo                         | Firma   |
|----------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Revisó:  | Luis Fernando Cueva Torres     | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Camilo Andres Gutierrez Lozano | Abogado DTA                   |  |